

CONSTITUCION DE COMPANIA

PIZARRICA CIA. LTDA.

ING. NELSON VICENTE VALLEJO CARRILLO

Y OTROS

S/. 2.000.000,00

M.C.

DI COPIAS

\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$\$

Dra. 
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves cuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante mí doctora MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIO TRIGESIMO PRIMERO; de este

cantón, comparecen: los señores Ingeniero ¹ NELSON VICENTE VALLEJO CARRILLO, CASADO, por sus propios derechos y como mandatario del señor ² JEAN CLAUDE CALAIS como lo acredita con el poder que se agrega; ³ SANDRA ROSENFELD, casada; Ingeniero ⁴ BRANKO ROSENFELD SCHULHOF, CASADO, INGENIERO ⁵ GUSTAVO BRIANZA REINOSO, casado, ⁶ HUGO MENZA, casado, ⁷ CHRISTIAN DEGETAU, casado, ⁸ Y MIGUEL DEGETAU, casados, por sus propios derechos.-

Los señores comparecientes son ecuatorianos, los dos primeros, uruguayos los tres siguientes y alemanes los dos últimos, entendidos en el idioma español, mayores de edad, residentes en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes conozco de que doy fe y dicen que elevan a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor es el siguiente.-

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras Públicas a su cargo, sirvase extender y autorizar, una que contenga el contrato de Constitución de la Compañía Limitada que se denominará PIZARRICA CIA. LTDA. al tenor de las declaraciones que constan en las cláusulas siguientes.- PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen e intervienen en el presente contrato de sociedad, los señores: Ingeniero ^(E) NELSON VICENTE VALLEJO CARRILLO; ^(E) Sandra Rosenfeld; Ingeniero ^(V) BRANKO ROSENFELD SHULHOF; INGENIERO ^(V) GUSTAVO BRIANZA REINOSO; ^(V) HUGO MENZA; ^(A) CHRISTIAN DEGETAU; y, ^(A) MIGUEL DEGETAU, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son casados, mayores de edad, ecuatorianos los dos

0 4

primeros, uruguayos los tres siguientes y alemanes los dos ultimos, todos domiciliados en esta ciudad de Quito y plenamente capaces para obligarse y contratar. El Ingeniero NELSON VICENTE VALLEJO interviene también a nombre y representación del señor ⁶Jean Claude Calais, como lo acredita con la copia del poder que se agrega. Los comparecientes manifiestan que han resuelto unir sus capitales para constituir, como en efecto constituyen por medio de esta escritura, una compañía de Responsabilidad Limitada, denominada PIZARRICA CIA. LTDA, la misma que estará sujeta a la Ley de Compañías, Código de Comercio y a los Estatutos que a continuación se aprueban y que constan a los artículos, que dicen: ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- La compañía se denominará PIZARRICA COMPANIA LIMITADA y durara treinta años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo dicho plazo prorrogarse o restringirse o inclusive disolverse anticipadamente la compañía, con sujeción, en cada caso, a las disposiciones legales pertinentes y a los previstos en estos estatutos. - ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía es elaborar y comerciar pastas alimenticias y otras comidas o alimentos elaborados o semielaborados y explotar los negocios del ramo gastronómico, tales como pizzerías o restaurantes, bar, despacho de bebidas alcoholicas y envasadas en general, cafetería y heladería. Para el cumplimiento de su objetivo



social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar contratos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría u otros permitidos por las leyes. - ARTICULO TERCERO : DOMICILIO.- La Compañía

tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito y Provincia de Pichincha, y podrá abrir sucursales y agencias en cualquier otro lugar del país.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la Compañía es el de dos millones de sucres (S/.2'000.000,00), dividido en dos mil participaciones de mil sucres cada una.- Este

capital ha sido íntegramente suscrito y pagado a la presente fecha, en la forma y proporciones que corresponden a cada socio, de acuerdo al número de participaciones que suscriben, como se indican en los artículos quinto y sexto que siguen.- ARTICULO

QUINTO.- SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.- El Ingeniero

① Branko Rosenfeld suscribe seiscientos cuarenta participaciones de mil sucres cada una, o sea un total

de seiscientos cuarenta mil sucres; Ingeniero Nelson

② Vicente Vallejo Carrillo, suscribe doscientas veinte participaciones de mil sucres cada una o sea un total

de doscientos veinte mil sucres; ③ Ingeniero Gustavo

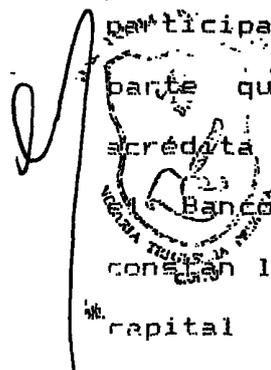
Brianza Reinoso, suscribe doscientas cuarenta participaciones de mil sucres cada una o sea un total

de doscientos cuarenta mil sucres; ④ Christian Degatau,

suscribe quinientas participaciones de mil sucres cada una o sea un total de quinientos mil sucres; ⑤ Miguel

Degetau, suscribe cien participaciones de mil sures cada una o sea un total de cien mil sures; Sandra Rosenfeld, suscribe cien participaciones de mil sures cada una o sea un total de cien mil sures; Hugo Menza, suscribe cien participaciones de mil sures cada una o sea un total de cien mil sures; y Jean Claude Calais, representado por su mandatario Ingeniero Vicente Vallejo, suscribe cien participaciones de mil sures cada una o sea un total

de cien mil sures. La totalidad de las participaciones ha sido pagada por cada socio en la parte que le corresponde y en numerario, como se acredita con el comprobante de deposito otorgado por Banco del Pichincha de esta ciudad, del cual constan los depósitos en la cuenta de integración de capital a nombre de la Compañía PIZZARRICA Cia. Ltda.



ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-

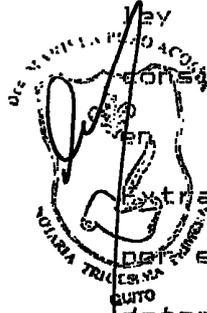
La compañía expedira y entregará a cada socio un Certificado de Aportación expedido de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo ciento siete de la Ley de Compañías, certificados que serán autorizados y firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía. Los socios solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus participaciones individuales, salvo las excepciones que en la antes mencionadas Ley se expresan. Cada participación da derecho a un voto indivisible y confiere a cada propietario todos los derechos y

obligaciones contempladas en la ley y en los presentes estatutos, de manera especial en las ganancias o perdidas de la compañía, a prorrata de sus respectivas participaciones sociales pagadas. En cualquier aumento de capital que se resolviere, los socios tendrán derecho de preferencia en el aumento y en proporción al número de sus participaciones. Sin embargo, si el socio o socios renunciaren a tal derecho, se aceptara la suscripción del aumento acordado por parte de terceras personas. El socio que resolviere transferir una o mas de sus participaciones, lo hará en la forma



determinados en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías vigente. - ARTICULO SEPTIMO : GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Compañías y en estos estatutos. La Junta General de Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.- ARTICULO OCTAVO.- REPRESENTACION.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente, quien tendrá los más amplios poderes y se extenderán a todos los asuntos relacionados con el giro de los negocios y objetivos de la compañía.- ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de socios estará constituida por los socios legalmente convocados y

reunidos y será la máxima autoridad de la compañía, con los mas amplios poderes para resolver todos los asuntos realtivos a los negocios sociales, inclusive interptretar obligatoriamente los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO.- CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al ejercicio económico de la Compañía, para tratar y resolver todo aquello que la



Ley de compañías asigna a estas Juntas y para considerar y resolver cualquier otro asunto señalado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reuniran cuando fueren convocadas por el Gerente o el Presidente y en los demás casos determinados en la Ley, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto por el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO UNDECIMO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente o el Presidente, cumpliendo los requisitos establecidos en la ley. Podrán así mismo pedir la convocatoria, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- ARTICULO DUODECIMO.- QUORUM.- La Junta General se considerara válidamente constituida en la primera convocatoria, con la

reunidos y será la máxima autoridad de la compañía, con los mas amplios poderes para resolver todos los asuntos realtivos a los negocios sociales, inclusive interptretar obligatoriamente los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO.- CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al ejercicio económico de la Compañía, para tratar y resolver todo aquello que la

concurrancia de socios que representen mas de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria se reunirán legalmente con el número de socios presentes y así se expresará en la convocatoria que se realice para el objeto. Las resoluciones y descisiones de la Junta General serán tomadas por la mayoría de votos de los socios presentes y en consecuencia del capital social concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento

de capital o la disminusión de éste, la fusión, la liquidación, la disolución anticipada de la compañía, requerirá la concurrancia de socios que

representen por lo menos el sesenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta se

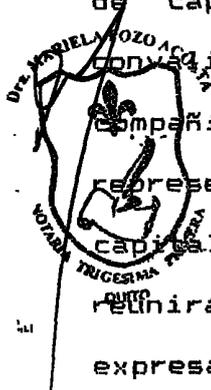
reunirá con el número de socios presentes debiendo expresarse el particular en la convocatoria correspondiente.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar,

dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste presente todo el capital pagado y los socios asistentes, quienes deberán

suscribir el acta de la sesión bajo sanción de nulidad de no hacerlo, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONCURRENCIA Y



REPRESENTACION.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente de la Compañía y con caracter especial para cada Junta a no ser que el representante cuente con poder notarial legalmente conferido para el efecto.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- SESIONES Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por la persona elegida en cada caso por los socios presentes en la sesión. Actuará como secretario de las Juntas el Gerente de la Compañía y a falta de éste actuará un Secretario Ad-doc. Las actas de las sesiones se llevarán en hojas móviles escritas en el anverso y reverso, debidamente foliadas y numeradas, con numeración continua y sucesiva y deberán ser rubricadas por el Secretario. En los demás, las sesiones se sujetaran a las normas pertinentes del Reglamento sobre Juntas Generales dictado por la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios tiene y ejercerá las atribuciones que le señala la Ley de Compañías y, en especial, las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente de la Compañía, los mismos que durarán por un periodo de cinco años, sin que requieran necesariamente ser socios de la compañía.- b) Fijar las Remuneraciones del Presidente y del Gerente.- c)

conocer y aprobar anualmente las cuentas y el balance y los informes que le presentaran el Gerente y otros funcionarios acerca de los negocios sociales.- d) Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía. En el caso de liquidación, nombrar nombrar liquidador o liquidadores.- e) Acordar las reformas a los presentes estatutos e interpretarlos con fuerza obligatoria en los casos de duda o obscuridad de los mismos.- f) Conocer y resolver todo asunto relacionado con las actividades y negocios de la compañía que de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos no correspondan al Presidente o al Gerente.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General, durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO DECIMO

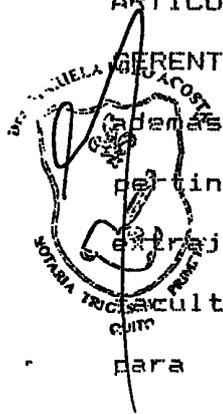
NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- El Presidente, deberá: a) Supervigilar la marcha y desenvolvimiento de la Compañía.- b) Convocar a sesiones de la Junta General, cuando no lo haga el Gerente o cuando lo soliciten uno o mas socios de la compañía que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- c) Presidirá las sesiones de la Junta General.- d) Suscribir, junto con el Gerente, los certificados de aportación y junto con el Secretario las actas de las sesiones de la Junta General.- e) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de



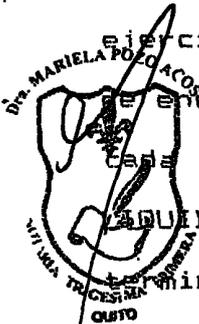
éste. ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE.- El Gerente de la Compañía será nombrado por la Junta Genral, durara cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. No requiere ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazados. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente, será reemplazado por el Presidente, con iguales derechos y obligaciones.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-

Son deberes y atribuciones del Gerente, además de los que le fijan las normas legales pertinentes, las siguientes: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, con los deberes, facultades y responsabilidades señaladas en la Ley para los administradores.- b) Administrar y consecuentemente, dirigir la marcha y actividades de la compañía .- c) Realizar los actos y celebrar los contratos que el objeto de la compañía los requiera.- d) Presentar a la junta General, a la terminación de cada ejercicio anual de la compañía, el balance anual, el estado de perdidas y ganancias y el informe de sus gestión durante dicho ejercicio.- e) Nombrar y remover empleados y contratar a éstos y a los trabajadores especializados en las actividades de la compañía, y fijar sus remuneraciones de acuerdo con la Ley.- f) Responder, de acuerdo a las esxsigencias legales, por la contabilidad, la correspondencia, valores y demás bienes de la compañía y llevar los inventarios y



libros correspondientes.- g) Ejercer las funciones que le concede la Ley y las que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto de la compañía y ejecutar y cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio anual, se tomara un porcentaje del cinco por ciento anual para formar el fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por la terminación del plazo de duración fijado, por las causas determinadas por la ley y por resolución de la Junta General. En caso de disolución se procederá a la liquidación de la compañía, debiendo asumir las funciones de liquidador el Gerente, siempre que no hubiere oposición de los socios.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DISPOSICION GENERAL.- Cualquier asunto que no estuviere contemplado en los presentes estatutos cuya resolución no estuviere regulada por las leyes o reglamentos, será resuelto por la Junta General.- CLAUSULA SEGUNDA.- Se agrega como documento habilitante el certificado conferido por el Banco del Pichincha del cual consta que en la cuenta de integración



de Capital de PIZZARRICA Cia Ltda, los socios han depositado en numerario las cantidades que les corresponden a cada uno, las que sumadas ascienden a dos millones de sucres, esto es al ciento por ciento de las participaciones por ellos suscritas y consiguientemente pagadas.- CLAUSULA TERCERA.- Los comparecientes facultan al Ingeniero Nelson Vicente Vallejo para que realice todos los tramites y gestiones necesarios para la constitución formal de la compañía y para que convoque a la primera Junta General Extraordinaria de Socios que deberá nombrar a los administradores y para que tome las demas resoluciones para la pronta iniciación de las actividades de la compañía.- Agregue Usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez y efectos legales de esta escritura y contrato que ella contiene. - firmado) Doctor Alfonso M. Loaysa J.- Matrícula número trescientos setenta y uno. C.A.Q.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso.- Se agregan los documentos habilitantes necesarios para la completa validez de la presente escritura.- Y leída íntegramente por mí el notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Dr. M. ALFONSO M. LOAYSA J.

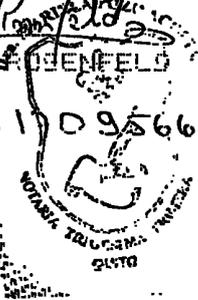
[Handwritten Signature]

HELENA VICENTE VALLEJO CARRILLO.

C.I. NO. 660003255-1

[Handwritten Signature]
FRANCO ROSENFIELD

C.I. NO. 170956690-3



[Handwritten Signature]

FRANCO ROSENFIELD SCHULHOF

C.I. NO. 17-0344688-8

[Handwritten Signature]

ROSARIO BRIANZA REINOSO

C.I. NO. 171-0349107-4

Hugo Henza
HUGO HENZA

C.I.NO. 171227216-8

Mariela Pozo Acosta
DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA TERCERA
QUITO
CRISTIAN DEGETAU
C.I. NO. 170749727-2

Miguel Degetau
MIGUEL DEGETAU
C.I. NO. 171439540-5

FIRMADO) LA NOTARIA DRA. MARIELA POZO ACOSTA
DOCUMENTOS HABILITANTES

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACION

IDENTIDAD No. 171439540-5

MICHAEL FRANCO DEGETAU HOF

10 DE JULIO DE 1968

MEXICO, D.F.

EXT 23-16299-16130

QUITO PICHINCHA 1997

[Signature]

FIRMA DEL TITULAR



ALEMANA E444312222

C.C. MARTA SUSANA TONCE

SECRETARIA INVERSIONISTA EN BIENES

CITIZEN JAN DEGETAU

URUGUAYA HOF

QUITO 6 DE MARZO DE 1997

FECHA DE CADUCIDAD 6 DE MARZO DE 2009

FORMA No. C.A. 1207889

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACION

CIUDADANIA 060003255-1

VALLEJO CARRILLO NELSON VICENTE

08 JUNIO 1933

CHIMBORAZO/GUANO/LA MATRIZ

01 3 044 00260

CHIMBORAZO/GUANO/LA MATRIZ 33

[Signature]

FIRMA DEL TITULAR



ECUATORIANA E3333V1224

CASADO INGENIERO CIVIL

SUPERIOR

HELEODORO VALLEJO

LUZ MARIA CARRILLO

SANGOLQUI 18/11/97

18/11/2009

385288

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 170349707-4

SUSTAVO EDUARDO REINOSO

21 DE AGOSTO

RINCHA URUGUAY

214-485

QUITO PICHINCHA 1971 DE EXT

[Signature]

FIRMA DEL TITULAR



URUGUAYA R3133

C/CA ILMA ESTELA FOR

INGENIERO CIVIL

SUPERIOR

JUPITER BRIANZA

TELCA RETACOSO

QUITO 5 DE JULIO DE 1997

MUEN SU TITULAR

0929862

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE IDENTIDAD No. 170344314

JOEL ROSENFELD SUAREZ
 DE 1935

15376

1990 EXT. 11

Realidad



Realidad

AREA VANISTERDAEL

BRANCO JOEL ROSENFELD
 ANDREA VANISTERDAEL

QUITO

B 9730883



CIUDADANIA 170956690-3

ROSENFELD VANISTERDAEL SANDRA AGNES

08 FEBRERO 1.970

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

03 323 02245

PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 70




ECUATORIANA Y4443V4444

CASADO DIEGO FRANCISCO ITURRALDE

SECUNDARIA ESTUDIANTE

BRANCO JOEL ROSENFELD

ANDREA VANISTERDAEL

QUITO 14/04/93

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

218288



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE IDENTIDAD No. 171227216-8

HUGO WALTER MENZA SILVA

26 DE DICIEMBRE DE 1935

MONTEVIDEO, URUGUAY

QUITO PICHINCHA 1990 EXT. 11

Hugo Walter Menza Silva



URUGUAYA

C/C ELENA PELAEZ 63323-13222

SUPERIOR INDUSTRIAL INVERSIWISTA

RAUL MENZA

MARIA CECILIA SILVA

QUITO 8 DE ENERO DE 1991

MUERTE DEL TITULAR

B 1371118



Hugo Walter Menza Silva

171227216-8

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

IDENTIDAD No. **170749724-2**

CHRISTIAN GEORG DEGETAU VON FORKENBECK
 NOMBRES Y APELLIDOS

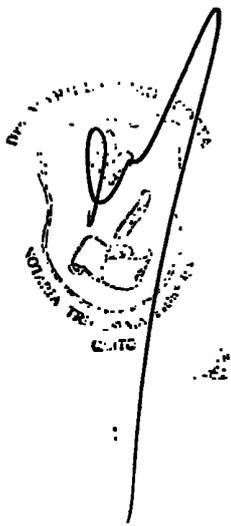
23 DE OCTUBRE DE 1936
 FECHA DE NACIMIENTO

CALLAO PERU
 LUGAR DE NACIMIENTO

11-1303-15724-210
 DNI

QUITO PICHINCHA 1981
 LUGAR Y AÑO REGISTRACION

[Handwritten Signature]

ALEMANA #434314222 #D DACT

G.C. URSULA HOF

SUPERIOR INVERSIONISTA EN BIENES

OTTO PAUL DEGETAU WEGENER

SOPHIE DOROTHEE FORKENBECK

QUITO 14 DE AGOSTO DE 1995

INDEFINIDA

CA 11-1-470



[Handwritten Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PODER ESPECIAL

TOMO NUMERO Tres
PODER ESPECIAL NUMERO Tres
PAGINA NUMERO Tres

"En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los treinta días del mes de abril, de mil novecientos noventa y dos, ante mí, Marco Samaniego Salazar, Consejero-Encargado de las Funciones Consulares del Ecuador en Paraguay, comparecen los señores Jean-Claude Daniel Albert Roger Calais, mayor de edad, de nacionalidad francesa, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Electrónico, domiciliado en la calle Luis A. de Herrera N° 5589 casi Teniente Espinoza, de Asunción, Paraguay, portador del pasaporte número 87RE53897 (ocho, siete, R, E, cinco, tres, ocho, nueve, siete), y Gladys María García de Calais, mayor de edad, de nacionalidad francesa, de estado civil casada, de profesión ama de casa, domiciliada en la calle Luis A. de Herrera N° 5589 casi Teniente Espinoza, de Asunción, Paraguay, portadora del pasaporte número 87RE53898 (ocho, siete, R, E, cinco, tres, ocho, nueve, ocho), legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, libre y espontáneamente, en uso de sus legítimos derechos, manifiestan su voluntad de conferir Poder Especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del señor Vicente Vallejo Carrillo, mayor de edad, nacido en Riobamba el 8 de junio de 1933, domiciliado en Quito, Ecuador, al tenor de la minuta que me entregaron, y que textualmente dice: 'Señor Cónsul del Ecuador: En ejercicio de sus funciones notariales, dignese elevar a escritura pública el siguiente Poder Especial: los señores Jean-Claude Daniel Albert Roger Calais y Gladys María García de Calais, confieren por el presente instrumento al señor Vicente Vallejo Carrillo poder y facultades suficientes para que a su nombre y en su representación: a) de en venta o adquiera las acciones y/o participaciones de las compañías de las cuales somos accionistas y/o socios en el Ecuador; b) pacte el precio, determine forma de pago, firme las cesiones de acciones y/o escrituras de cesión de participaciones y cumpla con todos los requisitos que en estos casos requieren; c) actue en nuestro nombre, con todos los derechos que nos corresponden, en las juntas generales ordinarias, extraordinarias o universales de las mencionadas compañías. Sin que la enumeración que antecede se la considere como limitativa, otorgamos por este instrumento a nuestro mandatario todas las facultades que él requiera para representarnos en el presente caso de tal forma que se ha dado a entender que cuando él actue, nuestras personas con sentimiento y voluntad están presentes.- Hasta aquí la minuta'.- Para el otorgamiento de este Poder Especial, se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente a los otorgantes, se ratificaron en su contenido y, aprobando todas sus partes, firmaron al pie conmigo, en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe".

Dña. MARIELA POZO
NOTARIA TRINIDAD

f) Gladys Calais



f) LIC. MARCO SAMANIEGO SALAZAR
Consejero
Encargado de las Funciones Consulares

"CERTIFICO que la presente es primera copia fiel y textual de su original que se encuentra inscrito en la página tres del Tomo tres del Libro de Escrituras Públicas del Consulado del Ecuador en Asunción, Paraguay.- Dado y sellado el día de hoy treinta de abril de mil novecientos noventa y dos.

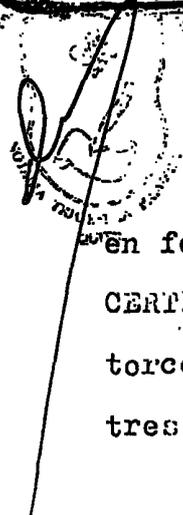


LIC. MARCO SAMANIEGO SALAZAR
Consejero
Encargado de las Funciones Consulares

RAZON DE PROTOCOLIZACION : El día de hoy , en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Primera a mi cargo , en una foja útil protocolizo el documento que antecede . - Quito , a catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y tres . -

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Rubén Darío Espinosa I.
~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.



Se protocolizó ante mí ,
en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA
CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a ca-
torce de Diciembre de mil novecientos noventa y -
tres . -

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

Rubén Darío Espinosa I.
~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 3/3 de 19 99

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 042420, el (la) Sr. ING VICENTE VALLEJO

consignó en este Banco, un depósito de S/. 2.000.000 (DOS MILLONES)

para INTEGRACION DE CAPITAL de PIZARRICA CIA LTDA

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
BRANKO ROSENFELD	S/. 640.000
VICENTE VALLEJO	220.000
GUSTAVO BRIANZA	240.000
JEAN CLAUDE CALAIS	100.000 ✓
CHRISTIAN DEGETAU	500.000 ✓
MIGUEL DEGETAU	100.000
SANDRA RSENFELD	100.000
HUGO MENZA	100.000

Atentamente,

TOTAL S/. 2.000.000

[Handwritten signature]

CF - 100 A

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ^{3 PA.} COPIA CERTIFICADA Y DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

LA NOTARIA.

[Handwritten signature of Dra. Mariela Pozo Acosta]

DRA. MARIELA POZO ACOSTA.

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO.



RAZÓN:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución Nº 99.1.1.1. 1329 de fecha dos de Junio de mil novecientos noventa y nueve, se tomó debida nota al origen de la Escritura Matriz respectiva, de fecha cuatro del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, la aprobación de la constitución de "PIZARRICA CIA. LTDA.", cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 10 de Junio de 1.999

La Notaria,

Mrs. Patricia Pardo Acosta

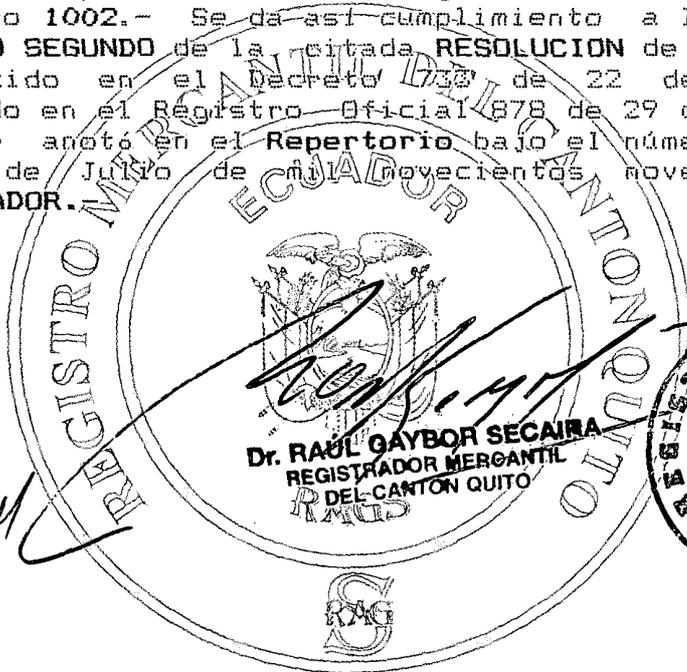
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO.





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL TRESCIENTOS VEINTE Y NUEVE, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 2 de Junio de 1.999, bajo el número 1533 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " PIZARRICA CIA. LTDA."; Otorgada el 4 de Marzo de 1.999, ante la NOTARIA TRIGESIMO PRIMERA, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 1002.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada RESOLUCION de conformidad a lo establecido en el Decreto 1733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 678 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 012653.- Quito, a dos de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-



DVN.- *[Firma manuscrita]*